**Estatuto del Sindicato N° 2 de la Empresa de**

**Ascensores Schindler (Chile) S.A.**

**TITULO I**

**FINALIDADES**

**ARTICULO 1**° : Este Sindicato que fue fundado en Santiago de Chile, el 18 de Noviembre de 1980, denominándose “Sindicato N° 2 de Trabajadores Montadores de Ascensores y Actividades Conexas de la Empresa Harnecker Schindler Ascensores S.A.” R.U.T. de la empresa 93.565.000-3, con domicilio en la comuna de Conchalí, y cuya jurisdicción comprendía el Territorio Nacional, con fecha: 17 de Noviembre del 2003. Se procede a reformar la totalidad del texto estatutario, conforme a las modificaciones introducidas por la ley 19.759, publicado el 27 de Septiembre del 2001, modificando su actual denominación por la de: “Sindicato N° 2 de la Empresa de Ascensores Schindler (Chile) S. A.”, cambiando su domicilio a Santa Rosa 101, Santiago Centro, manteniendo su jurisdicción de todo el Territorio Nacional.

El xxx de Marzo, reforma su estatuto completamente para adaptarlo a la ley 20.940; manteniendo su nombre, domicilio y jurisdicción.

**ARTICULO 2°**: El sindicato tiene por objeto preferencialmente fomentar y defender los intereses de sus afiliados y, en especial:

1. Representar a los afiliados en diversas instancias de negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan;
2. Representar a sus afiliados en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de los afectados para los que representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de los socios. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de sus afiliados;
3. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajador o de la seguridad social ,denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales , actuar como parte en los juicios o reclamaciones a los que le den lugar la aplicación de multas u otras sanciones;
4. Actuar como parte en los juicios o reclamaciones de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o anti-sindicales. En general asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección , establecida en favor de sus afiliados , conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos;
5. Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integra y proporcionales recreaciones ;
6. Promover la Capacitación Integral y la Educación Gremial Técnica y general de sus asociados y, en particular , promover la constitución de comités bipartidos de capacitación;
7. Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus afiliados respecto de la empresa y su trabajo ;
8. Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad , pudiendo además , formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento;
9. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio-económicas y otras;
10. Constituir , concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter provisional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas;
11. Propender al mejoramiento de la calidad del empleo;
12. Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización como las señaladas en el articulo 33, de estos estatutos, directamente o a través de su participación en sociedades.

**ARTICULO 3°**: Si se disolviera el sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasaran a poder de la organización sindical, ( en relación a este punto, ver la legalidad de entregar de forma proporcional a cada socio activo a ese momento, Como mínimo de un año en la Organización) que designe el Su Excelencia el Presidente de la República.

El liquidador de los bienes será nombrado por el director del trabajo.

**DE LA ASAMBLEA**

**ARTICULO 4°:** La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.

Habrá dos casos de asamblea: ordinarias y extraordinarias.

**ARTICULO 5°: ASAMBLEA ORDINARIA:** Para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum del 25% de los socios en primera citación; tratándose de citaciones posteriores se sesionará con el número de socios que asista. Deberá dirigirla el presidente, o su reemplazante designado para ese efecto de acuerdo al artículo 25.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistente a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos, una vez al mes, siendo el primer jueves del mes, para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

(Propuesta: Año de negociación todos los meses y mes por medio año sin Negociación Colectiva)

**ARTICULO 6°: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**: Son asambleas extraordinarias las convocadas por el presidente, o a la solicitud del 20% a lo menos, de los asociados. Sólo en asamblea general extraordinaria podrá tratarse la modificación de los estatutos y la disolución de la organización.

**ARTICULO 7°: NORMAS COMUNES A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**: Las citaciones a asamblea ordinarias o extraordinarias se harán por Calendario anual y Pagina Web.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante la colocación de Pagina Web.

En caso de situaciones de emergencia o imprevistos, el directorio, queda facultado para convocar a la asamblea sin sujetarse a los plazos mencionados en el primer inciso, pero si deberá sujetarse a las formalidades indicadas en el inciso citado.

**ARTICULO 8°:** Cuando el sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, por estar sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades podrán efectuar asambleas parciales de modo que sus socios se pronuncien sobre las materias en consulta. Estas asambleas serán presididas por el director o socio coordinador designado al efecto por la mayoría del directorio. Dichas asamblea parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal. Tratándose de los actos eleccionarios contenidos en el presente estatuto, si el sindicato tuviese a sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, podrá realizarlos en forma parcial en un período máximo de 48 horas, escrutándose los votos al término de cada una de las votaciones. Los actos de esta naturaleza serán coordinados por el Comité eleccionario consignado en el artículo 41°.

**ARTICULO 9°:**Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además que los asambleístas puedan plantear otras. En todo caso tal asamblea deberá efectuarse con antelación al día de la votación. La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentran al día en sus pagos de las cuotas sindicales en votación secreta y unipersonal ante el ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la Ley.

**ARTICULO 10°:** La participación de la organización en la constitución de una federación y la afiliación a una de ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados mediante votación secreta y en presencia del ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la Ley.

La participación de la organización en la constitución en una confederación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados mediante votación secreta y en presencia de uno o más dirigentes de la confederación quienes actuarán como ministro de fe.

Previo a la decisión de los socios, el directorio del sindicato deberá informarle acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se propone afiliar y el monto de la cuota ordinaria que el sindicato deberá enterar a ella. Asimismo si se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto o a través de documentos escritos, diarios murales u otros.

No requerirá la presencia de un ministro de fe la asamblea que lleve a efecto por el sindicato en el evento que conformando una organización de grado superior se requiera para efecto de aprobar o rechazar la afiliación o desafiliación de ésta a una central de trabajadores.

**ARTICULO 11°:** La Organización podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad en lo previsto en la Ley. En tal caso una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de la asamblea en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de titulo para el traspaso de los bienes.

**TITULO III**

**DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO 12°:** El directorio del sindicato estará compuesto por un dirigente si el número de socios es inferior a veinticinco, en que actuará en calidad de presidente y gozará fuero laboral.

Si el sindicato reúne entre 25 y 249 socios será dirigido por tres dirigentes, si el sindicato agrupa entre 250 y 999 socios, tendrá 5 dirigentes ; si el sindicato afilia entre 1000 y 2999 trabajadores , poseerá 7 dirigentes y si está conformado por 3000 o más, tendrá 9 dirigentes.

En el evento que la población femenina afiliada al sindicato sea de un 30% en el directorio electo con derecho a fuero, horas de trabajo sindical o licencia, deberán haber, a lo menos, el siguiente número de directoras, que gocen de dichas prerrogativas: 25 a 249, una directora, de 250 a 999, dos directoras, de 1.000 a 2.999, tres directoras, de 3.000 o más, tres directoras y 4 en el caso que de 3.000 o más cuando el sindicato tenga presencia en más de una Región.

El directorio durará en sus funciones 3 años.

En el acto de renovación, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto 1 preferencia si se elige 1 dirigente, 2 si eligen 3, 3 si se eligen 5, 4 si se eligen 5 y 5 si se eligen 9.

Para poder participar en esta votación, el socio deberá poseer una antigüedad igual o superior a un mes, salvo que el sindicato tenga una existencia menor.

Para la aplicación de la Ley, el sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, mediante instrucciones de carácter general.

**ARTICULO 13°:** Para ser candidato a director el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación en duplicado al secretario. En caso de no existir éste, al presidente, en ausencia de éste, al tesorero o a cualquiera de los directores si dichos cargos se encuentran vacantes, no antes de 8 días ni después de 10 días anteriores a la fecha de la elección. En caso que los socios de la organización se encuentren distribuidos en varias localidades dicho plazo deberá ampliarse hasta los 25 días anteriores a la fecha de la elección.

El dirigente que recepciones las candidaturas estampará la fecha efectiva de recepción de éstas refrendándolas con su firma, entregándole la copia al interesado.

En el caso en que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, los socios designaran una comisión electoral integrada por 3 socios, quienes se encargaran de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuará los tramites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario.

El encargado o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas certificará al ministro de fe aquellas recepcionadas dentro del plazo.

Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se publicarán colocándolas en sitios visibles de la sede social, sin perjuicios de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

Con todo corresponderá al Secretario efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la Inspección del Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a la formación. En el evento de darse la situación prevista en el inciso tercero de este artículo, corresponderá a la comisión electoral requerir un ministro de fe de los que alude la Ley, esto es: Inspectores del Trabajo, Notarios Públicos, Oficiales del Registro Civil o los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

**ARTICULO 14°:** Para los efectos de los candidatos a directores gocen de fuero, la directiva de la organización sindical o la comisión si correspondiera deberá comunicar por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo un máximo de 15 días anteriores a la celebración de ésta.

**ARTICULO 15°:** Para ser director del sindicato el socio, además de cumplir con lo prescrito en el artículo 13 de este estatuto deberá reunir los siguientes requisitos:

1.- Saber leer y escribir;

2.- Estar al día en las cuotas sociales, y

3.- Poseer una antigüedad igual o superior a Un Año como socio en la organización, salvo que la misma tuviere una existencia menor.

4.-Ser mayor de 18 años de edad.

5.- No haber sido condenado, no hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca la plena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para pre-escribir la pena señalada en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de la prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

**ARTICULO 16°:** En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a ocupar, se elegirá el socio que:

1. Que se proceda de Común Acuerdo, entre los empatados.
2. Sorteo ante Ministro de Fe.

**ARTICULO 17°:** Dentro de los cinco días siguiente a la elección o designación de la directiva, se designarán entre sus miembros los cargos de presidente, secretario y tesorero y demás cargos que, con arreglos a estos estatutos, correspondan quienes asumirán dentro del mismo plazo indicado, sin perjuicio de que, asuman como mesa directiva desde la fecha de elección. Los dirigentes electos y reelectos deberán, dentro de los primeros seis meses de su mandato, realizar cursos cuyos contenidos estén relacionados con, a lo menos, las siguientes temáticas: Legislación Laboral, Rol del Sindicato, Contabilidad Básica, Administración Sindical, Técnicas de Negociación, Liderazgo y Comunicación Efectiva.

Si un director muere, se incapacita, renuncia al sindicato y/o a la empresa o por cualquier causa deja de tener calidad de tal, se procederá a su reemplazo y el reemplazante será el socio que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva. A falta de esta mayoría se efectuará una elección, donde, cada socio tendrá derecho a tantas preferencias como a cargos a llenar, dicho acto será presidido por la directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la Inspección del Trabajo y comunicando al empleador la nueva composición de la mesa directiva.

Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la Ley y en este estatuto. Los que resultaren elegidos como directores permanecerán en sus cargos por el periodo que señala el artículo 12 ° del presente estatuto. En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo los socios procederán de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del artículo 13° de este estatuto para renovar el directorio.

En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse la fecha de la elección y la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del directorio gozan de fuero, a la empresa en que laboran los dirigentes dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la elección.

**ARTICULO 18°:** En caso de renuncia de uno o más directores solo a los cargos de presidente, secretario o tesorero, sin que ello signifique dimisión a la calidad de director, o por acuerdo de la mayoría de estos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el inciso primero del artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la empresa.

En cualquier momento el directorio podrá reestructurarse, siempre y cuando lo acuerde la mayoría absoluta de los dirigentes.

**ARTICULO 19°:** El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes, siendo el primer Jueves de cada mes y extraordinarias por orden del presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

(Propuesta: Año de negociación todos los meses y mes por medio año sin Negociación Colectiva)

Las situaciones se harán por escrito y en forma personal a cada director, tres días hábiles de anticipación a lo menos. Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación por mayoría absoluta.

**ARTICULO 20°:** Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2° de estos estatutos, anualmente el directorio confeccionara un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, para que esta haga las observaciones que estime convenientes y/o le dé su aprobación. Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

1. Gastos administrativos;
2. Viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos sindicales;
3. Servicios y pagos directos a socios;
4. Capacitación sindical;
5. Muebles, bienes inmuebles y útiles; (Realizar Inventario)
6. Gastos de representación;
7. Inversiones, e
8. Imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems de acuerdo a la realidad de la organización. La partida de gastos de representación, viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos no podrá exceder del 50% del total de ingreso de la organización sindical. La partida de imprevistos, por su parte, no podrá exceder de 3 ingresos mínimos, en cada presupuesto anual.

El directorio dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, deberá citar a la asamblea a realizarse no antes de 60 días ni después de 90 días siguientes a la fecha de la citación, a fin de rendir la cuenta anual financiera y contable de la organización, el que deberá contener el informe evacuado previamente por la Comisión Revisora de Cuenta.

La cuenta financiera y contable se rendirá a través de la confección de un balance al 31 de diciembre de cada año, visado por la comisión revisora de Cuentas, el que será sometido a la aprobación de la asamblea en la Primera Reunión del año siguiente oportunidad señalada en el inciso primero de este artículo. Para este efecto dicho balance será publicado en dos lugares visibles del establecimiento o sede sindical, con una semana de anticipación a la fecha en que se realice la asamblea.

Al término de su mandato, en la asamblea en la que se dé a conocer la fecha en que se realizara la votación para la renovación total de directorio, el directorio deberá dar cuenta de su gestión y del estado de las cuentas de la organización.

**ARTICULO 21°:** El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello, si no proporcionara el acceso en un plazo de efectuada la solicitud de 10 días corridos, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la ley.

**ARTICULO 22°:** El directorio, cualquiera sea el número de afiliados debe llevar en registro actualizado de sus socios.

**ARTICULO 23°:** El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos aprobados por la asamblea, autorizara los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que harán el presidente y tesorero actuando conjuntamente.

La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva dentro de los 30 días siguientes a la fecha de elección de esta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

**TITULO IV**

**DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO**

**Y DIRECTORES.**

**ARTICULO 24°:** Son facultades y deberes del presidente:

1. Ordenar al secretario que convoque a la asamblea o al directorio.
2. Presidir las sesiones de asambleas y de directorio.
3. Firmar las actas y demás documentos.
4. Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
5. Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año, y
6. Proporcionar la información y documentación cuando esta sea solicitada por alguno de sus asociados.
7. Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea.

**ARTICULO 25°:** En caso de ausencia imprevista del presidente, el directorio designara a su reemplazante de entre sus miembros, situación que será señalada en el acta respectiva.

**ARTICULO 26°:** Son facultades y deberes del secretario:

1. Redactar las actas de las sesiones de la asamblea y de directorio, tomar notas de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su aprobación de la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria;
2. Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimientos a ellos;
3. Llevar al día el libro de actas y de registro de socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El registro de socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: Nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, R.U.T. y demás datos que se estimen necesario, asignándole un número correlativo de incorporación en el registro de cada uno. Cuando el número de socios lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el Registro de su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro;
4. Hacer las citaciones o sesión que disponga el presidente;
5. Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría; y
6. Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por algunos de sus asociados;
7. Cualquier orto deber que le asigne la asamblea.

**ARTICULO 27°:** Facultades y deberes del tesorero;

1. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
2. Recaudar la cuota que deben cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerando correlativamente y recepcionar los descuentos o depósitos de las cuentas sindicales según corresponda, remitidos por el empleador;
3. Dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 30 del presente estatuto.
4. Llevar al día el libro de ingreso y egreso y el inventario,
5. Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto;
6. Confeccionar manualmente un estado de caja, con el detalle de entrada y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la sede sindical y sitios de trabajo. Estos estados de caja deben ser firmados por el presidente y tesorero y visados por la comisión revisora de cuentas que se menciona más adelante;
7. Depositar los fondos de la organización a medida que se reciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del sindicato en la oficina de un banco no pudiendo mantener en caja una suma superior al 30% del total de los ingresos mensuales;
8. Al término del mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio;
9. El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documento que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificado por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico.
10. Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por algunos de sus asociados.
11. Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

**ARTICULO 28°:** Serán deberes y facultades de los directores:

1. Reemplazar al secretario al tesorero en sus ausencias ocasionales,
2. Organizar o presidir trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical, y
3. Cualquier otra facultad o deber que asigne la asamblea.

**TITULO V**

**DE LOS REQUISITAS DE AFILIACION Y DESAFILIACION**

**ARTICULO 29°:** Podrán pertenecer a este sindicato los trabajadores de la Empresa Ascensores Schindler (Chile) S. A.

1.- Tener contrato con Ascensores Schindler (Chile) S. A.

Para ingresar al sindicato el interesado deberá presentar su solicitud escrita ante cualquiera de los miembros del directorio, quien deberá resolver en forma inmediata su ingreso haciéndolo firmar el Libro de Registro de Socios, la autorización de descuento de la cuota sindical u otros estipulados por la organización.

En el evento que el dirigente no acepte el ingreso, el postulante podrá apelar, en forma escrita, a la asamblea, quien deberá resolver en la próxima reunión ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud. Si no fuere considerada en la reunión o asamblea próxima a su presentación, se enterará automáticamente aprobada. El resultado de la apelación, ya sea en acuerdo de aceptación o de rechazo, deberá ser tomado por la mayoría absoluta de la asamblea, dejándose constancia de ello en acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicará en el acta de rezones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal del Trabajo, respectivo. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo objetivo.

En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso de la presentación de la respectiva solicitud.

**ARTICULO 30°:** El socio perderá su calidad de tal cuando deje de pertenecer a la empresa base del sindicato o por renuncia escrita al sindicato, dirigida por escrito a cualquiera de los dirigentes, ya sea en forma personal o por carta certificada.

Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que no paguen las cuotas ordinarias mensuales por el período superior a 3 meses seguidos. Exceptuando Licencia Medica.

El tesorero notificará por carta certificada en la que se incluirá el texto del inciso que la antecede, a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de 3 cuotas ordinarias mensuales.

**TITULO VI**

**DE LA COMISIONES**

**ARTICULO 31°:** En el plazo de 90 días de elegido el directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, la que estará compuesta por un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo igual al número de integrantes del directorio, los cuales no podrán tener la calidad de dirigentes. La comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
2. Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales;
3. Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día, y
4. Confeccionar dentro de los primeros 90 días de cada año, el informe financiero y contable del sindicato conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 20° del presente estatuto.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará tres años en su cargo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido a la asamblea. En el evento de parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término del período, la Asamblea podrá elegir, dependiendo de cual sea el caso, la totalidad o solo los integrantes faltantes, lo que integrarán la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador cuyo honorarios serán siempre del costo del sindicato.

Sólo en el caso que la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho de la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

**ARTICULO 32°:** El directorio podrá cumplir las finalidades del sindicato asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por los dirigentes que ocupen el cargo de director y en caso de ausencia de éstos por un integrante de la mesa directiva e integradas por los socios que designe la asamblea.

La directiva confeccionará un reglamento de funcionamiento de las comisiones que tengan relación con el bienestar, cultura y deporte de los socios, y lo dará a conocer a la asamblea para su aprobación.

1. Comisión de Salud
2. Comisión de Deporte y Recreación

Para el normal funcionamiento de estos comités, se deberá fijar un monto en dinero, que sea aparte de la cuota sindical mensual.

**TITULO VII**

**DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

**ARTICULO 33°:** El patrimonio del sindicato se compone de:

1. Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;
2. Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
3. El producto de los bienes del sindicato;
4. Las multas que apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
5. El producto de la venta de sus activos;
6. Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuera disuelta por la autoridad competente;
7. El aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se les hizo extensivo éste por el empleador; y
8. Por el producto que generan las actividades comerciales; de servicio, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

**ARTICULO 34°:** Toda firma de convenio con instituciones de salud u otros similares, deberá ser aprobada por la asamblea, bajo ninguna circunstancia la directiva o la asamblea podrá comprometer el patrimonio de la organización para responder o avalar las deudas que adquieran sus asociados, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobada por en asamblea citada en efecto por el directorio. La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea citada al efecto por la directiva. La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el artículo 7°, señalando claramente el motivo de la misma.

El quórum de aprobación será del 50% de la totalidad de los socios que asistieron a la Asamblea y la votación se llevara a cabo ante el Secretario Sindical.

**TITULO VIII**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**

**ARTICULO 35°:** Serán derechos de todo afiliado al sindicato:

1. Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en los Estatutos;
2. Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva;
3. Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual del trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva;
4. Ser representado por el sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus socios;
5. Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en la Asamblea.

**ARTICULO 36°:** Los socios en asambleas podrán aprobar, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinaran a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, tales como ayuda por enfermedad, fallecimientos de un familiar directo, vale decir Padre, Madre, Cónyuge ( Pareja) e Hijos e incrementar los fondos por concepto beneficio de fin de año, etc.

**ARTICULO 37°:** Serán obligaciones de los afiliados al sindicato;

1. Pagar oportunamente la cuota sindical; consistente en una cuota mensual del 1% del sueldo base mensual. Exceptuando por licencia médica.
2. Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas,
3. Concurrir a las asambleas a que se les convoque; cooperar a las labores del sindicato interviniendo en los debates, cuando sea necesario , y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden;
4. Cooperar personalmente en la realización de los fines del sindicato;
5. Firmar el registro de socios; proporcionando los datos correspondientes y comunicar al secretario los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones del Registro de Socios.

**TITULO IX**

**DE LAS CENSURAS**

**ARTICULO 38°:** El directorio podrá ser censurado; La petición de censura contra el directorio se formulará, a lo menos, por el 20% del total de socios de la organización y se basara en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud. Para los efectos ya señalados, los socios interesados formaran una comisión integrada por tres socios del sindicato.

Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocaran en lugares visibles de la sede social y/o ligar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculpado.

**ARTICULO 39°:** La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante ministro de fe, de los señalados por la Ley. La comisión, integrada de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, fijará el lugar, día, hora de iniciación y termino en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual será a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede sindical y/o lugar de trabajo, con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.

**ARTICULO 40°:** La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los socios del sindicato con derecho a voto, esto es, con una antigüedad de a lo menos de Un Mes en la organización.

La aprobación de la censura significa que el directorio debe cesar de inmediato en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto.

**ARTICULO 41°:** Para cada eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de las elecciones, denominado Comité eleccionario, conformado por tres socios del sindicato elegidos por mayoría absoluta. De los presentes en asamblea extraordinaria. Este órgano estará encargado de implementar la elección y/o votación, coordinar la asistencia de un ministro de fe, ejecutar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo, sin perjuicio de aquellos actos en que la Ley requiera la presencia de un ministro de fe de los contemplados en ella.

**TITULO XI**

**DEL REGIMEN DICIPLINARIO INTERNO**

**ARTICULO 42°:** El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos o más cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Solo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

**ARTICULO 43°:** El directorio podrá multar a los socios que incurran en las siguientes faltas u omisiones:

1. No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura;
2. Faltar en forma grave a los deberes que imponga la Ley y este estatuto,
3. Por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.
4. No acatar los acuerdos de asamblea, no tan solos en los periodos de Negociación Colectiva.

**ARTICULO 44°:** El directorio No aplicará Multas por No asistir a reuniones, tanto Ordinarias como Extraordinarias bajo las siguientes circunstancias:

1.- Enfermedad (Licencia)

2.- Accidente Laboral

3.- Turnos, de Tardes y Nocturno

4.- Vacaciones

5.- Capacitación, externa

6.- Muerte de un Familiar

7.- Casos Fortuitos debidamente justificados

**ARTICULO 45°:** Cada multa no será superior a UNA cuota mensual ordinaria, por primera vez, y por reincidencia la multa será de DOS de la cuota mensual, a partir del segundo mes de ausencia consecutivas a reunión sin justificación.

Propuesta: se pone un Monto fijo por Multas $7000.- Reajustada cada cierto tiempo, según acuerdo de Asamblea se mantienen la doble multa, del valor anterior.

**ARTICULO 46°:** La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaran.

**ARTICULO 47°:** Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión solo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del sindicato.

El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión.